



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2017-00078-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.203

Presentada de acuerdo con el inc. segundo del núm. 4 del art. 308 del C.G.P., oportuna solicitud de incidente por el secuestre sancionado, de conformidad con el art. 129 ibídem, se procederá a decretar pruebas y fijar fecha para convocar a audiencia.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: CONVOCAR al señor Jairo de Jesús Melchor, para que concurra virtualmente a este Juzgado, **el 17 de abril de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**, a audiencia de conformidad con el art. 129 del C.G.P.

De acuerdo con con el art. 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo virtualmente y el enlace se compartirá oportunamente a través de correo electrónico con el incidentista y los apoderados judiciales, a quienes desde ahora se advierte que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de los testigos a citar y de sus poderdantes.

Segundo: Decretar como pruebas las siguientes:

1. De oficio.

1.1 Documentales: Téngase como tales las siguientes:

- Resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, por medio de la cual se excluye a un secuestre a categoría 1 de la lista de auxiliares de la justicia 2021—2023.¹
- Resolución DESAJARR22-419 del 14 de junio de 2022 por medio de la cual se resuelven unos recursos interpuestos frente a la resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022.²
- Resolución URNAR22-73 por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.³
- Auto del 19 de agosto de 2022 por medio de la cual se ordenó el relevo del señor Jairo de Jesús Melchor y se le requirió para que rindiera cuentas comprobadas de su gestión.⁴
- Comunicación remitida por el señor Jairo de Jesús Melchor en respuesta al relevo del secuestre.⁵

¹ No 007 del cuaderno de incidente.

² No 008 del cuaderno de incidente.

³ No 006 del cuaderno de incidente.

⁴ No 030 del expediente.

⁵ No 033 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- Auto del 24 de enero de 2023 a través del cual se comisiona para la entrega judicial del automotor de placas KDV018.⁶

- Auto del 24 de enero de 2023 a través del cual se condena al señor Jairo De Jesús Melchor a pagar los perjuicios que por su demora o renuencia en la entregar el automotor de placas KDV018 haya sufrido la parte demandante y se le impone multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 smlmv) en favor del consejo superior de la judicatura.⁷

2

1.2 Interrogatorio: En la audiencia tómesese declaración al señor Jairo de Jesús Melchor a quien se citara a las direcciones contenidas la lista de auxiliares de la justicia en la demanda, haciéndose las advertencias del art. 218 del C.G.P.

Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas a quien aquí debe rendir su interrogatorio.

2. Solicitadas por el incidentado.

2.1 Testimoniales. Tomese declaración a las siguientes personas:

- DIANA PAOLA MELCHOR GUEVARA, mayor de edad, vecina de Villavicencio, domiciliada en ese lugar, en la calle 44 Sur número 47-34, barrio Samán de Villavicencio. Canales digitales de notificación celular 318-413-2631 y correo electrónico diamel29@hotmail.com Esta declarante narrará lo relacionado con las llamadas realizadas al celular del secuestre al que había que entregarle los bienes.

- CARLOS JULIO BARRIGA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Pereira Canales digitales de notificación celular 312-645-5161 y correo electrónico carlosjulio.8163@gmail.com Este declarante narrará lo relacionado con las llamadas realizadas a su celular por mi asistente, quien a su vez es el secuestre entrante al que había que entregarle los bienes.

- JOSE ANIBAL RIVERA CORREA, mayor de edad, vecino de Calarcá, domiciliado en ese lugar, en la calle 40 número 24-32, segundo piso. Canales digitales de notificación celular 314-759-4884 y correo electrónico anibal.jrc@hotmail.com Este declarante narrará lo relacionado con el proceso dado que soy SUBROGATARIO de la señora MARIA ELENA TRUJILLO, y quien es el apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto.

La concurrencia virtual de los testigos, si cuentan con un canal electrónico que permita la conectividad con ellos, será responsabilidad del incidentista.

En el evento que deban concurrir físicamente a la sala 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Calarcá, para desde allí tomar declaración a través de audiencia virtual, deberá la parte informarlo con antelación, para hacer las previsiones correspondientes.

La inasistencia de los testigos, sin causa justificada será sancionada conforme a los lineamientos del artículo 218 del código General del Proceso, con multa de dos a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

⁶ No 038 del expediente.

⁷ No 039 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

La entrega de la citación a los testigos, se hará a través del incidentista, quien deberá aportar, dentro de los 3 días siguientes copia de la correspondiente citación a los testigos.

Se advierte que una vez se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial, se procederá a limitar los testimonios, tal como lo faculta el art. 212 del Código General del Proceso

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de la aplicación LIFESIZE con el enlace <https://call.lifesizecloud.com/17611781>

3

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7251fb8e13cf19ed803fc9c24b3b0617274a8d149c7d28354ec227bca5aa8dee

Documento generado en 23/03/2023 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>